

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
11001 4003 001 2020 00512 00

Agotadas las etapas procesales correspondientes, el Despacho procede a dictar la sentencia anticipada que en derecho corresponda, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de JAIME ALBERTO GALVIS DIAZ.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial JAIME ALBERTO GALVIS DIAZ instauró la correspondiente demanda para que previo el trámite legal, se realice corrección del registro civil de nacimiento obrante en el folio 0057 del libro 0051 de la Notaría Primera del Círculo de Buga respecto de la fecha de nacimiento real, esto es, 12 de noviembre de 1958.

Fundamento su petición afirmando que el demandante nació el 12 de noviembre de 1958 conforme se puede verificar en la partida de bautismo expedida por la Parroquia de San Pedro de Buga; que conforme al registro civil de nacimiento se indica como fecha de nacimiento el 12 de noviembre de 1959, por lo que existe un error en cuanto al año de nacimiento siendo la realidad en el año 1958.

El despacho admitió la demanda el día 04 de septiembre de 2020 por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, conforme lo prevé el artículo 577 y siguientes del C.G. del P.

INSTRUCCIÓN

El 26 de marzo de 2021, se abrió a pruebas el proceso, teniéndose como tal las documentales aportadas con la demanda, y de oficio se ordenó requerir a la Parroquia de San Pedro de Buga para que allegara copia tomada del libro 051 folio 0057 y número 00161, especialmente de la partida de bautismo de JAIME ALBERTO GALVIS DÍAZ y a la Registraduría Nacional Del Estado Civil que aclare la respuesta del 15 de marzo de 2021 respecto al oficio del 20-1012, teniendo en cuenta que si bien señala el documento del cual se basó la expedición de la primera cédula, también es cierto que dentro del expediente obra certificado en el que se señala que la fecha de nacimiento es otra y no la que obra en la cédula.

Que de los anteriores requerimientos la Arquidiócesis de Buga allegó nuevamente la partida bautismo y la Registraduría allegó el estado de la cédula.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Estima el Juzgado que se satisfacen los presupuestos procesales requeridos, ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de la solicitante, comparecer al proceso y ostentar el Despacho la competencia para dirimir el asunto por su naturaleza; tampoco se observa vicio alguno que derive la nulidad de lo actuado y que deba ser decretado previamente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el relato que se consignara en la demanda se tiene que Corresponde al Juzgado determinar si el demandante en el presente asunto, de conformidad con las pretensiones de la demanda, logro demostrar los hechos sobre los cuales fundo las mismas a efectos de ordenar la corrección de la fecha de nacimiento consignada en el registro civil de nacimiento de JAIME ALBERTO GALVIS DIAZ, por cuanto la fecha real corresponde al 12 de noviembre de 1958 y no al 12 de noviembre de 1959 como se inscribió en el registro.

Al punto sea lo primero precisar, que el ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. (Art. 1º Decreto 1260 de 1970).

En tal sentido, acorde con el art. 5º del Decreto 1260 de 1970 “Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro”.

En ese orden de ideas, la inscripción en el registro civil es un procedimiento que sirve para establecer, probar y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte (Sentencia T-308 de 2012. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio), por lo cual, cualquier modificación de una inscripción en el registro del estado civil necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordena o exija, según la ley, conforme lo dispone el mencionado Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999 de 1988, artículo 89.

El demandante acredita el interés jurídico para solicitar la corrección de su registro nacimiento. Ahora con la demanda se aportó el acta de bautismo de la Diócesis de Buga Parroquia San Pedro de esa ciudad de fecha 01 de febrero de 1959, documento que precisa que el nacimiento de JAIME ALBERTO GALVIS DIAZ tuvo ocurrencia el 12 de noviembre de 1958 y no el 12 de noviembre de 1959, lo que se corrobora con la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual señala que la cédula fue basada en la partida de bautismo referida.

En conclusión, el despacho arriba al convencimiento de que el demandante nació el 12 de noviembre de 1958 y no en la que aparece inscrita en el registro civil de nacimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda, para ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento, con identificación 591112-0/204, de la Notaria Primera del Círculo de Buga-Valle, en el sentido de precisar que la fecha de nacimiento de JAIME ALBERTO GALVIS DIAZ fue el 12 de noviembre de 1958.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el Registro Civil de nacimiento de JAIME ALBERTO GALVIS DIAZ, oficiese y adjúntese copia de esta para su protocolización junto con el acta de bautismo y la copia de la cedula de ciudadanía.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUEZ

11001 4003 001 2020 00512 00

RM

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales
Juez
Juzgado Municipal

La anterior providencia se notifica por anotación estado de fecha 08/11/2021
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Alarcon

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf73acb58853308c78f79acb7a9b13fc3b8fd1fdc270826594b5c9985690475**
Documento generado en 05/11/2021 09:36:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>